

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE No. 021

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales y de Administración pública de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones I y XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracciones I y XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **Dictamen con proyecto de decreto**; con base en la siguiente.

I.-METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo correspondiente a **"CONSIDERACIONES"** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la minuta y, con base en ello se sustenta el sentido del presente Dictamen.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

- IV. En el capítulo correspondiente a “RESULTADO DEL DICTAMEN” se plantea la conjetura final del Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de enero del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así mismo, se reforma el párrafo segundo del artículo 5 y el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, suscrita por la ciudadana diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vázquez.
2. Las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen en Comisiones Unidas por las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales y de Administración Pública la , **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así mismo, se reforma el párrafo segundo del artículo 5 y el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**; mediante oficios LXV/A.L./COM.PERM./289/2022 y LXV/A.L./COM.PERM./236/2022, ambos de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado; asignándosele el número de expediente 021 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales y número de expediente 004 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública

Al efecto, el contenido temático de la propuesta de iniciativa a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

II. - OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

- 1.- La iniciativa que se analiza, propone reforma a la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior en atención a la necesidad de consolidar bases jurídicas por medio del poder legislativo que contribuyan a un lenguaje incluyente, así como a la erradicación de todo tipo de discriminación a las personas con alguna discapacidad,

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

y crear conciencia de la importancia que tiene la igualdad entre mujeres y hombres; así como entre personas con alguna discapacidad y las demás personas.

Por lo tanto, en una política transversal de igualdad e inclusión, deben considerarse cambios normativos que incorporen el reconocimiento de las luchas sociales y democráticas, en las que exista la obligatoriedad de cumplir la paridad de género y la inclusión de personas con discapacidad en la Administración Pública Estatal.

2.-En lo que se refiere a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la propuesta de reforma al artículo 21 establece la importancia de la inclusión de personas con discapacidad en los puestos públicos de toma de decisiones para crear políticas públicas.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de conformidad con lo establecido el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el fondo del presente asunto, en los términos procedentes.

SEGUNDO. Que después de haber realizado un estudio a la iniciativa en análisis, estas comisiones dictaminadoras, se adhieren parcialmente a lo planteado por la autora de la misma, en ese sentido ambas Comisiones estiman procedente la propuesta por la que **se reforma la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;** debido a que estas reformas propuestas, obligan a la persona que ostente el cargo de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, además del principio de paridad de género, procurando incluir en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de Despacho y/o Dependencias de la Administración Pública Centralizada y/o Paraestatal y/o los Órganos Autónomos a personas con discapacidad, así mismo **se desecha** la reforma al artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, puesto que es redundante a lo que se pretende reformar en el artículo 21 de la misma ley.

TERCERO. – Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 123 el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil; y que para tal efecto, se promoverán la creación de empleos. Asimismo la Ley Federal del Trabajo en el segundo párrafo del artículo 2º refiere

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

que *“Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidad**, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.”*

CUARTO.- Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, Se calcula que en el mundo más de mil millones de personas experimentan discapacidad, cifra que corresponde aproximadamente al 15% de la población mundial, y que hasta 190 millones (un 3,8%). El número de personas con discapacidad va en aumento, lo que se explica por la creciente prevalencia de dolencias crónicas y el envejecimiento de la población. La discapacidad plantea problemas de derechos humanos porque las personas afectadas ven conculcados sus derechos de múltiples maneras, en particular siendo objeto de actos de violencia y maltrato o de prejuicios y actitudes poco respetuosas en razón de su discapacidad, lo que concurre con otras formas de discriminación por motivos de edad y género, entre otros. Las personas con discapacidad también afrontan obstáculos y realidades estigmatizantes y discriminatorias.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende como Discapacidad a aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La Discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la Deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo. Así mismo agrega que la Deficiencia es la pérdida o la anomalía de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, que puede ser temporal o permanente. Entre las deficiencias se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida por un miembro, órgano, tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental.

QUINTO.- México es integrante de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva. Lo que obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria. Artículo 27 de la Convención *“Artículo 27*

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Trabajo y empleo 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:... b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;..."

SEXTO.- Que en México y principalmente en Oaxaca la discapacidad y pobreza se refuerzan, ya que se perpetúan mutuamente. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar; caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse (Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje). De acuerdo al INEGI, en el Censo de Población y Vivienda 2020, hay en México seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa (6,179,890) personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Oaxaca hay:

	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	PORCENTAJE
POBLACIÓN TOTAL DE OAXACA	2,157,305	1,974,843	4,132,148	100%
1.- POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, 2.- CON LIMITACIÓN EN LA ACTIVIDAD COTIDIANA	444,416	381,907	826,323	19.9%
SE DIVIDEN DE LA SIGUIENTE MANERA				
1.- POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	144,258	129,618	273,876	6.6%
2.- POBLACIÓN CON LIMITACIÓN	300,158	252,289	552,447	13.3%
ADEMAS SEGÚN EL CENSO 2020 DEL INEGI HAY EN OAXACA				
POBLACIÓN CON ALGÚN PROBLEMA O CONDICIÓN MENTAL	23,005	26,108	49,113	1.2%

Definiciones:

Población con discapacidad: Personas que tienen mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Población con limitación: Personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

Problemas o condición mental: Estado alterado de salud mental (desde el nacimiento, como resultado de una enfermedad o de un trastorno mental y del comportamiento, lesión o proceso de envejecimiento), que dificulta a la persona a participar en actividades de la vida social comunitaria e interactuar con otras personas de manera adecuada para el contexto y su entorno social (por ejemplo, familia, escuela, trabajo, vecinos, etcétera). El estado alterado de salud mental incluye padecimientos como autismo, síndrome de Down, esquizofrenia, retraso mental (leve o grave), etcétera¹

SEPTIMO. - Que el estado debe garantizar la inclusión de personas con discapacidad en las áreas y niveles de toma de decisiones, así como para la creación de políticas públicas con perspectiva inclusiva de personas con discapacidad, en los nombramientos de los titulares de las Secretarías de Despacho, Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y los Órganos Autónomos.

OCTAVO. - Que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), propone que existan acciones necesarias efectivas para cambiar la percepción que se tiene sobre las personas con discapacidad dentro y fuera de la Administración Pública Federal mediante la sensibilización y capacitación. El sensibilizar se entiende por hacer que alguien se dé cuenta de la importancia o valor de algo y preste atención, en este caso es las personas con discapacidad.

En la filosofía del propio CONADIS la inclusión de personas con discapacidad en los órdenes de gobierno hace que los funcionarios de la Administración Pública, le den el valor e importancia a las personas con discapacidad y que cambien lo que sabían sobre el tema como el cambio del enfoque asistencialista a un enfoque de derechos y tener un trato en igualdad de condiciones.

NOVENO.- Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) subrayó que los más de 7.2 millones de personas con discapacidad en México deben dejar de ser vistas como objetos de caridad y asistencia para convertirse, verdaderamente, en titulares de derechos y obligaciones, respetando sus libertades fundamentales. Destacó que limitar la atención a las personas con discapacidad a un modelo médicoasistencial es clara muestra de una visión equivocada y contraria al enfoque social y de derechos humanos, y puntualizó que esas personas enfrentan importantes rezagos en accesibilidad, acceso a la salud, al trabajo, educación, vida

¹ INEGI, Censo de Población y Vivienda consultado en :
2020https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

independiente, igual reconocimiento como persona ante la ley y participación política, entre otros campos.

DECIMO.- Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que estado mexicano forma parte, en su artículo 4 numeral 1 inciso a) establece:

"Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención"

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por la promovente de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, estas Comisiones Permanentes Unidas de Estudios Constitucionales y de Administración Pública de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca presenta el proyecto reforma como se especifica en el siguiente cuadro

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 79.- I a la IV...</p> <p>V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia;</p>	<p>Artículo 79.- I a la IV...</p> <p>V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; y garantizará la inclusión de personas con discapacidad.</p>
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
<p>Artículo 21.-</p> <p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, equidad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación.</p>	<p>Artículo 21.-</p> <p>Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, paridad de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; garantizando la inclusión de personas con discapacidad.</p>

comparativo:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Por lo anteriormente expuesto las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales y Administración Pública presentan el siguiente:

V.-DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Estudios Constitucionales y de Administración Pública de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBAN**, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y así mismo se desecha la reforma al artículo 5 de la misma ley por los motivos antes mencionados, debido a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Estudios Constitucionales y de Administración Pública someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

VI.-DECRETO

SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA para quedar en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I a la IV. "..."

- V. Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia; y **procurará la inclusión de personas con discapacidad.**

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 21.-

“...”

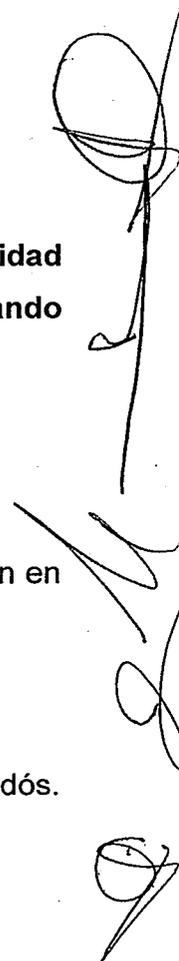
“...”

Todos serán nombrados con base en los principios de idoneidad, honorabilidad, **paridad** de género, apartidismo en el ejercicio de sus funciones y no discriminación; **procurando la inclusión de personas con discapacidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a ocho de marzo del dos mil veintidós.



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**


**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUISA CORTES GARCIA.
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
INTEGRANTE**


**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE**


**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ
JIMENEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

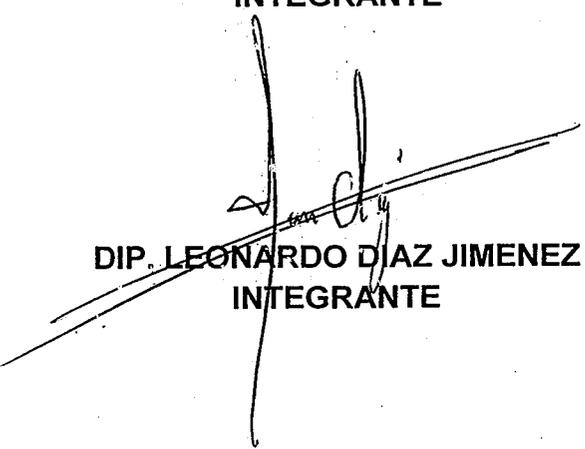


**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZARATE
PRESIDENTA**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.
INTEGRANTE**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE**



**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LZBETH ANAID CONCHA
OJEDA
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 021 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE UNIDAS DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y NÚMERO 004 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA DOS DE MARZO DEL DOS MIL VENTIDÓS.